 La vivienda y el agua son de todos Minvivienda	FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Versión: 7.0
		Fecha: 11/02/2022
		Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que el señor CESAR AUGUSTO ACOSTA Vereda Boca de Catabre Municipio de Ciénaga de Oro, no anunció en la petición, la dirección de su domicilio, ni residencia ni un correo electrónico, ni un número de celular, para la debida notificación de la respuesta dada a los requerimientos, por tal razón, no fue posible notificar personalmente al ciudadano, documento adjunto.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2022EE0116999 de fecha 22 de noviembre de 2022, a través del cual se da respuesta a derecho de petición, radicado ante esta cartera Ministerial con el N° 2022ER0133216.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 25 de noviembre de 2022

Fecha de desfijación 2 de diciembre de 2022


JACKELINE MENESES OLARTE
 Subdirectora de Proyectos

Revisó: Edilma Nieto – Contratista Subdirección de Proyectos

Edilma

Elaboro: Silvia Rodríguez - Abogada de DIDE

Silvia



2022EE0116999



Bogotá, D.C.

Señor

CESAR AUGUSTO ACOSTA

Vereda Boca de Catabre

Municipio de Ciénaga de Oro

ASUNTO: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, Subdirección de Proyectos. Respuesta a su petición recibida bajo traslado con radicado MVCT 2022ER0133216. Vereda Boca de Catabre - Municipio de Ciénaga de Oro.

Respetuoso saludo,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha recibido bajo el radicado indicado en el asunto, a través de traslado efectuado por parte de la Presidencia de la República, su petición en la que refiere ciertas necesidades, y en materia de agua y saneamiento requiere lo siguiente:

(...) Construcción del acueducto, ya que no contamos con agua potable en pleno siglo XXI, el agua que consumimos es extraída de un pozo profundo construido gracias a una entidad humanitaria internacional (OXFAM).

...Solicitamos inversión social, ya que hace mes de 30 años el municipio no ha invertido en el desarrollo de nuestra comunidad e incluso no hemos sido tenidos en cuenta en los planes de desarrollo de estos, no contamos con alcantarillado, aún existen hogares que no cuentan con un baño para hacer sus necesidades fisiológicas (...).

Al respecto, es imperioso manifestar que el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo corresponde al respectivo municipio según lo establecido en el art. 311 Constitución Nacional[1], 3° numeral 1° de la Ley 136 de 1994 modificado por el 6° de la Ley 1551 de 2012 [2] y 5° de la Ley 142 de 1994[3], y por lo tanto es la administración municipal conjuntamente con la persona prestadora de servicios públicos, quienes deberán adelantar las actividades pertinentes para atender la problemática presentada.

[1] Art. 311: «Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio (...).»

[2] Numeral 1 «Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley»; Numeral 10 «Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley»; Numeral 19 «Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios» y demás numerales concordantes

[3] Art. 5° «Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos: Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...).»



2022EE0116999



Acorde con las normas descritas, la administración municipal a partir de las necesidades identificadas en las comunidades que integran su jurisdicción, es el responsable de priorizar y estructurar los proyectos de agua potable y saneamiento básico (alcantarillado y aseo) requeridos, responsabilidad que conlleva gestionar los recursos necesarios para su ejecución.

Los municipios participantes en los Planes Departamentales de Agua [PDA] del respectivo departamento, cuentan con el concurso y acompañamiento del Gestor del PDA en aspectos financieros, técnicos y administrativos, para la estructuración y formulación de un proyecto que atienda las necesidades de la población y con el apoyo directo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de un calificado grupo multidisciplinario de funcionarios y contratistas que brinda asistencia técnica a los entes territoriales y/o al Gestor del PDA, para que los proyectos que se radiquen cuenten con la solvencia técnica necesaria para obtener dicho concepto.

Así, la evaluación y la viabilización de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas deberá someterse al mecanismo establecido en la Resolución 661 de 2019¹; mediante la cual se disponen los requisitos legales, financieros y ambientales a cumplir para la presentación de los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

De acuerdo con lo anterior, la competencia de este Ministerio en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico se encuentra dada en dos (2) dimensiones claramente definidas, i) de un lado como rector de política institucional en la materia, y por el otro, ii) brindando apoyo financiero en nombre de la Nación, a favor de los entes territoriales y/o Empresas de Servicios Públicos que cumplan con las exigencias legales para el efecto, en los términos consagrados en la normatividad precedente.

Ahora bien, en el marco de la competencia de evaluación de proyectos asignada al MVCT, se encuentran en evaluación dos proyectos presentados desde la Alcaldía Municipal de Ciénaga de Oro, así:

- 1. CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE BERASTEGUI DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, por un valor de \$27.864.505.014.
- 2. CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DE LA VEREDA EL LLANO, CORREGIMIENTO DE PALMITAS, MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO, DEPARTAMENTO CÓRDOBA**, por un valor de \$2.936.387.439.

Por último, le manifestamos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, hemos dado traslado por competencia de su solicitud, a la Alcaldesa del Municipio de Ciénaga de Oro, para que se pronuncie de fondo sobre las necesidades planteadas en su

¹ Podrá consultarla en <http://www.minvivienda.gov.co/ResolucionesAqua/0661%20-%202019.pdf>



2022EE0116999




solicitud, desde las competencias de dicha entidad, y al PDA del Departamento de Córdoba, para lo pertinente.


Cordialmente,



JACKELINE MENESES OLARTE
Subdirectora de Proyectos

Copia: contacto@presidencia.gov.co

Anexo: Oficios de traslado.

Proyectó: Silvia Rodríguez- Abogada DIDE – VASB. 

Gabriel Ernesto Ruiz - Seguimiento Subdirección de Proyectos DIDE – VASB. 

Revisó: María Edilma Nieto- Seguimiento Subdirección de Proyectos DIDE – VASB. 



2022EE0117003



Bogotá, D. C.,

Señora

ANA LUZ BEDOYA USTA

Alcaldesa Municipal de Ciénaga de Oro

alcaldia@cienagadeoro-cordoba.gov.co

Ciénaga de Oro – Córdoba

Asunto: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial. Traslado petición con radicado No. con radicado MVCT 2022ER0133216. Vereda Boca de Catabre - Municipio de Ciénaga de Oro.

Respetada Alcaldesa,

Hemos recibido la comunicación referenciada en el asunto, a través de traslado efectuado por parte Presidencia de la República, mediante la cual el señor Cesar Augusto Londoño y otros habitantes de la Vereda Boca de Catabre, en el Municipio de Ciénaga de Oro, refieren importantes necesidades, resaltando en materia de agua potable y saneamiento básico los siguientes requerimientos:

(...) Construcción del acueducto, ya que no contamos con agua potable en pleno siglo XXI, el agua que consumimos es extraída de un pozo profundo construido gracias a una entidad humanitaria internacional (OXFAM).

...Solicitamos inversión social, ya que hace mes de 30 años el municipio no ha invertido en el desarrollo de nuestra comunidad e incluso no hemos sido tenidos en cuenta en los planes de desarrollo de estos, no contamos con alcantarillado, aún existen hogares que no cuentan con un baño para hacer sus necesidades fisiológicas (...)."

Al respecto, es imperioso manifestar respetuosamente que el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo corresponde al respectivo municipio según lo establecido en el art. 311 Constitución Nacional^[1], 3° numeral 1° de la Ley 136 de 1994 modificado por el 6° de la Ley 1551 de 2012 ^[2] y 5° de la Ley 142

^[1] Art. 311: «Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio (...).»

^[2] Numeral 1 «Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley»; Numeral 10 «Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley»; Numeral 19 «Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios» y demás numerales concordantes



de 1994[3], y por lo tanto es la administración municipal conjuntamente con la persona prestadora de servicios públicos, quienes deberán adelantar las actividades pertinentes para atender la problemática presentada.

Lo anterior en plena armonía con lo dispuesto en artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en el cual se señala que corresponde al municipio: “(...) 19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios*”.

Por lo tanto, corresponde a la administración municipal, realizar las gestiones necesarias para su solución, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación de proyectos y la consecución de los recursos correspondientes, en los eventos que se requiera. Las entidades territoriales tienen la posibilidad de obtener la fuente de financiación a los proyectos, a través de un Cupo de Crédito, bajo la modalidad de Operación de Redescuento, Línea Tasa Compensada FINDETER.

De conformidad con el Decreto 1425 de 2019¹, se establece que los recursos disponibles para la formulación e implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), podrán provenir, entre otras fuentes, de las siguientes:

“(...)”

1. *Recursos del Presupuesto General de la Nación.*
2. *Recursos del Sistema General de Participaciones.*
3. *Recursos del Sistema General de Regalías.*
4. *Recursos de las Autoridades Ambientales.*
5. *Recursos propios o de libre destinación de las entidades territoriales o de cualquier otro participante de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).*
6. *Recursos de inversión de los prestadores que quieran ejecutar a través de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).*
7. *Recursos del sector privado que se incorporen a la estructuración y ejecución de proyectos en el marco de asociaciones público-privadas.*
8. *Recursos de cooperación internacional.*

[3] Art. 5° «Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos: Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. *Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...).*»

¹ "Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento"



2022EE0117003



9. *Cualquier otra fuente de recursos que pueda o deba aportarse al desarrollo de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) (...)*"

Ahora bien, en cuanto a los proyectos que soliciten apoyo financiero de la Nación deberán ser formulados, cumpliendo con los requerimientos y requisitos de presentación de proyectos del Mecanismo de Viabilización de proyectos reglamentado con la Resolución 0661 de 2019² expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual puede consultar en la página WEB de esta Cartera Ministerial, "Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico".

También se recuerda que las actividades de apoyo técnico en la gestión de proyectos fueron asignadas al gestor, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.3.3.1.2.3 del Decreto 1425 de 2019, por lo tanto, se podrá acceder a recursos de la Nación con la asistencia técnica del Gestor del Departamento, e igualmente adelantar las gestiones necesarias para definir las fuentes de financiación, que permitan la viabilidad del correspondiente proyecto.

Adicional a lo anterior una vez estructurados los proyectos de su interés, relacionados con las competencias de este Ministerio, podrá remitir la información de los proyectos, en medio digital a través del siguiente enlace http://172.27.0.148/SGD_WEB/www/pqr.minvivienda.jsp?pT=2032. Es importante que el formulador del proyecto diligencie la totalidad de los campos, y cargue la información solicitada para avanzar en el proceso de cargue de información, logrando obtener el número de radicado, cuando se cuente con la información diligenciada.

Asimismo, una vez consultado el sistema de información Sigevas se evidencia que actualmente se encuentran en evaluación bajo los requisitos establecidos en la Resolución 0661 de 2019, dos proyectos presentados desde su administración municipal, así:

- 1. CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE BERASTEGUI DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, por un valor de \$27.864.505.014.
- 2. CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DE LA VEREDA EL LLANO, CORREGIMIENTO DE PALMITAS, MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO, DEPARTAMENTO CÓRDOBA**, por un valor de \$2.936.387.439.

Agradecemos informar al peticionario si dentro de la planeación del municipio se encuentra contemplado radicar proyectos sectoriales para el beneficio de la comunidad de la Vereda Bocas de Catabre.

Por último, en virtud de lo expuesto damos traslado de la petición aquí referida, con base en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

² <http://portal.minvivienda.local/viceministerios/viceministerio-de-agua/normativa-agua/resoluciones>



2022EE0117003



Agradecemos dar respuesta de fondo acorde con sus competencias y enviar a esta Subdirección copia de la contestación dada a los peticionarios.

Cordial saludo,

JACKELINE MENESES OLARTE

Subdirectora de Proyectos

Anexo: Radicado 2022ER0133216

Proyectó: Silvia María Rodríguez Peña - Abogada DIDE.

Gabriel Ernesto Ruiz - Seguimiento Subdirección de Proyectos DIDE – VASB.

Revisó: María Edilma Nieto – Contratista Seguimiento - Subdirección de Proyectos - DIDE



Bogotá, D. C.,

Doctora

GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO

Gerente General

Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Calle 62 B No. 7-64 Barrio La Castellana

Montería (Córdoba)

aguasdecordoba@aguasdecordobasaesp.com

Asunto: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial. Traslado petición con radicado No. con radicado MVCT 2022ER0133216. Vereda Boca de Catabre - Municipio de Ciénaga de Oro.

Respetada Doctora,

Hemos recibido la comunicación referenciada en el asunto, a través de traslado efectuado por parte Presidencia de la República, mediante la cual el señor Cesar Augusto Londoño y otros habitantes de la Vereda Boca de Catabre, en el Municipio de Ciénaga de Oro, refieren importantes necesidades, resaltando en materia de agua potable y saneamiento básico los siguientes requerimientos:

(...) Construcción del acueducto, ya que no contamos con agua potable en pleno siglo XXI, el agua que consumimos es extraída de un pozo (sic) profundo construido gracias a una entidad humanitaria internacional (OXFAM).

...Solicitamos inversión social, ya que hace mes de 30 años el municipio no ha invertido en el desarrollo de nuestra comunidad e incluso no hemos sido tenidos en cuenta en los planes de desarrollo de estos, no contamos con alcantarillado, aún existen hogares que no cuentan con un baño para hacer sus necesidades fisiológicas (...)

Al respecto, es imperioso manifestar respetuosamente que el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo corresponde al respectivo municipio según lo establecido en el art. 311 Constitución Nacional^[1], 3° numeral 1° de la Ley 136 de 1994 modificado por el 6° de la Ley 1551 de 2012 [2] y 5° de la Ley 142

^[1] Art. 311: «Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio (...)

^[2] Numeral 1 «Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley»; Numeral 10 «Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley»; Numeral 19 «Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios» y demás numerales concordantes



de 1994[3], y por lo tanto es la administración municipal conjuntamente con la empresa prestadora de servicios públicos, quienes deberán adelantar las actividades pertinentes para atender la problemática presentada.

Lo anterior en plena armonía con lo dispuesto en artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en el cual se señala que corresponde al municipio: “(...) 19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios*”.

Por lo tanto, corresponde a la administración municipal, realizar las gestiones necesarias para su solución, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación de proyectos y la consecución de los recursos correspondientes, en los eventos que se requiera. Las entidades territoriales tienen la posibilidad de obtener la fuente de financiación a los proyectos, a través de un Cupo de Crédito, bajo la modalidad de Operación de Redescuento, Línea Tasa Compensada FINDETER.

De conformidad con el Decreto 1425 de 2019¹, se establece que los recursos disponibles para la formulación e implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), podrán provenir, entre otras fuentes, de las siguientes:

“(...) ”

1. *Recursos del Presupuesto General de la Nación.*
2. *Recursos del Sistema General de Participaciones.*
3. *Recursos del Sistema General de Regalías.*
4. *Recursos de las Autoridades Ambientales.*
5. *Recursos propios o de libre destinación de las entidades territoriales o de cualquier otro participante de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).*
6. *Recursos de inversión de los prestadores que quieran ejecutar a través de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).*
7. *Recursos del sector privado que se incorporen a la estructuración y ejecución de proyectos en el marco de asociaciones público-privadas.*
8. *Recursos de cooperación internacional.*

[3] Art. 5° «Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos: Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. *Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...).*»

¹ "Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento"



9. *Cualquier otra fuente de recursos que pueda o deba aportarse al desarrollo de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) (...)*”

Ahora bien, en cuanto a los proyectos que soliciten apoyo financiero de la Nación deberán ser formulados, cumpliendo con los requerimientos y requisitos de presentación de proyectos del Mecanismo de Viabilización de proyectos reglamentado con la Resolución 0661 de 2019² expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual puede consultar en la página WEB de esta Cartera Ministerial, “*Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico*”.

También se recuerda que las actividades de apoyo técnico en la gestión de proyectos fueron asignadas al gestor, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.3.3.1.2.3 del Decreto 1425 de 2019, por lo tanto, se podrá acceder a recursos de la Nación con la asistencia técnica del Gestor del Departamento, e igualmente adelantar las gestiones necesarias para definir las fuentes de financiación, que permitan la viabilidad del correspondiente proyecto.

Adicional a lo anterior una vez estructurados los proyectos de su interés, relacionados con las competencias de este Ministerio, podrá remitir la información de los proyectos, en medio digital a través del siguiente enlace http://172.27.0.148/SGD_WEB/www/pqr.minvivienda.jsp?pT=2032. Es importante que el formulador del proyecto diligencie la totalidad de los campos, y cargue la información solicitada para avanzar en el proceso de cargue de información, logrando obtener el número de radicado, cuando se cuente con la información diligenciada.

Asimismo, una vez consultado el sistema de información Sigevas se evidencia que actualmente se encuentran en evaluación bajo los requisitos establecidos en la Resolución 0661 de 2019, dos proyectos presentados desde la administración municipal, así:

- 1. CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE BERASTEGUI DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, por un valor de \$27.864.505.014.
- 2. CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DE LA VEREDA EL LLANO, CORREGIMIENTO DE PALMITAS, MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO, DEPARTAMENTO CÓRDOBA**, por un valor de \$2.936.387.439.

Agradecemos informar al peticionario si dentro de la planeación del Plan Departamental de Aguas se encuentra contemplado radicar proyectos sectoriales para el beneficio de la comunidad de la Vereda Boca de Catambre.

Por último, en virtud de lo expuesto damos traslado de la petición aquí referida, con base en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

² <http://portal.minvivienda.local/viceministerios/viceministerio-de-agua/normativa-agua/resoluciones>



2022EE0118005




Agradecemos dar respuesta de fondo acorde con sus competencias y enviar a esta Subdirección copia de la contestación dada a los peticionarios.

Cordial saludo,


JACKELINE MENESES OLARTE
Subdirectora de Proyectos

Anexo: Lo enunciado en archivo digital

Proyectó: Silvia María Rodríguez Peña - Abogada DIDE. 

Gabriel Ernesto Ruiz - Seguimiento Subdirección de Proyectos DIDE – VASB. 

Revisó: María Edilma Nieto – Contratista - Subdirección de Proyectos - DIDE 